



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADOS: 50001 33 31 007 2011 00446 00
DEMANDANTES: HERMES DELGADILLO VELASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del C.C.A., las sentencias proferidas por los jueces administrativos, en primera instancia son apelables al tenor de dicha disposición, veamos:

*“Art. 181. - **Modificado L. 446/98 art. 57. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus secciones o subsecciones, según el caso; o por los jueces administrativos: (...) El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.”*

En concordancia, el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por la Ley 1395 de 2010, en su artículo 70, señala que:

*“En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de la primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. **Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...**”.* (Negrita del Juzgado)

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que las partes, interponen recurso de apelación en tiempo en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2017, se fija fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia prevista en la norma antes citada **para el día dieciséis (16) de noviembre de 2018 a las 10:00 am.**, en la sede de este Juzgado.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, **para el día dieciséis (16) de noviembre de 2018 a las 10:00 am.**, la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase oportunamente las respectivas comunicaciones, a las partes y a la señora agente del ministerio público ante el Despacho.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado del INVIAS al abogado JOSE ALEJANDRO MORENO PEÑUELA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.816.937 y Tarjeta Profesional N° 191.658 del Consejo Superior



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

de la Judicatura, de conformidad con el memorial de poder visto a folios 1077 y s.s.
C.4.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 49
de fecha 18 OCT 2018 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria